



ACUERDO N°123/2020

En sesión ordinaria de jueves 5 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57, de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°584 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional de Los Ángeles sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor y Relaciones Públicas, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial.
5. Que, con fecha 31 de enero de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles presentó los formularios correspondientes para la presentación de carreras nuevas en las áreas de Educación y Tecnología. Luego de sostener algunas reuniones de acompañamiento con la Secretaría Técnica del Consejo en el contexto del proceso de Licenciamiento, la institución decidió elaborar una nueva presentación de carreras.
6. Que, mediante Ordinario N°95 de 20 de mayo de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicita extensión en el plazo para presentar los formularios de nuevas carreras. Solicitud que es acogida mediante Oficio N°204/2020 del Consejo Nacional de Educación.
7. Que, en junio de 2020, la institución presentó las carreras de Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contemplan las salidas intermedias de Técnico de nivel superior en educación especial y Técnico de nivel superior en tecnologías de la información, respectivamente.
8. Que, mediante Oficio N°243 de 30 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional de Los Ángeles efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución



en Tecnologías de Información, e informó sobre el pago de aranceles a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.

9. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicitó una extensión en el plazo para la presentación antecedentes y la documentación correspondiente a la presentación de los formularios de los proyectos de nuevas carreras. Solicitud que fue acogida mediante Oficio N°314/2020, de 12 de agosto de 2020, del Consejo Nacional de Educación.
10. Que, con fecha 14 de agosto de 2020 el Instituto Profesional de Los Ángeles dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°243 de 30 de junio de 2020.
11. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional de Los Ángeles para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información con salida intermedia en tecnologías de la información y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, en sesión de esta fecha el Consejo analizó en detalle la propuesta y antecedentes de la creación de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información presentada por el Instituto Profesional de Los Ángeles, que considera la salida intermedia de Técnico de nivel superior en Tecnologías de Información. La propuesta presentada contiene los siguientes elementos: misión y propósitos institucionales; modelo educativo; objetivos; perfil de egreso de la salida profesional; expectativas ocupacionales del egresado de la carrera profesional; requisitos de ingreso y de titulación; plan de estudio, matriz de tributación y asignaturas; infraestructura y equipamiento; recursos humanos y financieros asociados al proyecto.
3. Que, la justificación del proyecto de la nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información con salida intermedia de Técnico de nivel superior en tecnologías de la información no presenta datos concretos sobre la demanda regional de técnicos y profesionales en el sector productivo, lo que impide advertir y evaluar la necesidad de formación profesional que propone la institución.
4. Que, sobre los objetivos de la carrera, es necesario revisar y ajustar su formulación ya que no establece ni declara las áreas o ámbitos específicos de la industria de tecnologías de la información (TI) en que se busca formar a los estudiantes. Asimismo, la definición de los objetivos debe cuidar su consistencia con las declaraciones institucionales.
5. Que, respecto del perfil de egreso se observa una formulación amplia y, en algunos casos ambigua de las competencias o aprendizajes que se espera logren los estudiantes al egresar. El perfil de egreso, al igual que los objetivos de la carrera no señala con precisión las áreas de la industria informática que abordará, por ejemplo, redes, informática, o telecomunicaciones. Además, se advierte que el perfil de egreso no establece distinción entre las competencias propias del título técnico de nivel superior y el título profesional de Ingeniero en Ejecución de Tecnologías de Información.

Finalmente, es necesario que se explique con claridad cómo se proyecta lograr que estudiantes con distintos perfiles de ingreso, cursando el mismo plan de estudio y mismas actividades de sus programas de asignatura logren el mismo perfil de egreso en jornada diurna y vespertina.



6. Que, en relación con las expectativas ocupacionales, el proyecto declara áreas de empleabilidad coherentes para el sector productivo, sin embargo, su definición no establece ninguna distinción entre la carrera de nivel profesional y la salida intermedia de técnico de nivel superior.
7. Que, sobre los requisitos de titulación, no se observan instancias que permitan evaluar y evidenciar el logro del perfil de egreso en desempeños específicos. Este aspecto debe ser revisado considerando la progresión de las competencias que el estudiante debe alcanzar desde el nivel técnico al profesional.
8. Que, en relación con el plan de estudio se observa que:
 - a) La propuesta no describe la metodología ni presenta las evidencias del proceso que permitió identificar las necesidades del sector productivo que fundamentan las competencias y aprendizajes que declara el perfil de egreso.
 - b) Si bien la secuencia de asignaturas parece adecuada, es necesario indicar cómo se asegurará la progresión de los aprendizajes durante el proceso formativo.
 - c) Se observa una sobrecarga de horas teóricas para una carrera que debiera ser mayoritariamente práctica. A su vez, no se definen las características del trabajo autónomo que el estudiante debe realizar fuera del aula, ni su ponderación respecto de la dedicación total que estima el plan de estudio.
 - d) El mecanismo de titulación de la salida intermedia es la aprobación del Taller de Integración de Sistemas, requisito consistente con un perfil de analista programador, sin embargo, esta característica no se precisa en las competencias que declara el perfil de egreso. Cómo ya se indicó, es necesario que la propuesta presente con claridad el perfil de egreso de la salida intermedia y que este sea coherente con los requisitos de titulación de la carrera profesional.
9. Que, en cuanto a los programas de asignaturas, se observa lo siguiente:
 - a) En la asignatura Introducción a la Informática, la totalidad de su carga horaria es teórica; los objetivos están orientados a contenidos en lugar de orientarse a competencias de la industria, y los aprendizajes esperados se orientan a la adquisición de conocimientos por sobre habilidades o capacidades que los estudiantes puedan demostrar.
 - b) La asignatura Taller de Armado y Configuración de Computadores tiene una dedición horaria mayor que la asignatura Desarrollo de Lógica Computacional, lo que hace parecer que la primera es más relevante para la carrera, sin embargo, luego se desarrolla más la línea de programación, lo que resulta contradictorio. Al respecto, es necesario que luego de revisar la definición del perfil de egreso, se analice la correspondencia y ponderación de las asignaturas propuestas con el logro de los aprendizajes que se definen en cada programa.
 - c) La asignatura Redes y Comunicaciones de Datos, tiene un objetivo general alineado a la definición de la asignatura, pero los objetivos específicos y contenidos se enfocan a bases de datos y no a redes.
 - d) La asignatura Taller de Integración de soluciones informáticas que corresponde al requisito de la salida intermedia está definida como teórica, sin embargo, es una asignatura práctica. Además, la evaluación y aprendizajes esperados de esta asignatura debe ser consistente con el perfil de egreso de la carrera técnica, el cual no se encuentra descrito en la propuesta.
10. Que, respecto de los recursos humanos presentados en el proyecto se observa que:
 - a) Sobre la dedicación horaria de los docentes, se advierte que esta no contempla horas lectivas para la preparación de la docencia, atención de estudiantes, revisión de evaluaciones, entre otros.
 - b) En relación con las políticas de selección, contratación, formación y evaluación del personal, se observa que el proceso está estructurado de manera adecuada, considerando



elementos fundamentales como inducción, evaluación y supervisión de la docencia, sin embargo, debe avanzar en procesos de acompañamiento a la docencia, incorporando instancias de seguimiento de esta, como, por ejemplo, acompañamiento en aula, implementación de planes de mejora y retroalimentación de la docencia. Cabe señalar que no se hace referencia al proceso de desvinculación del personal docente.

11. Que, en relación con los recursos educativos:

- a) No se describen los recursos que la carrera requiere para su implementación. Tampoco se presenta un plan de inversión que permita proyectar las necesidades en materia de infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje.
- b) En lo que respecta los recursos declarados, se observan definiciones de equipamiento transversal y específico de la carrera, sin embargo, no detalla características por número de estudiantes, ciclos de renovación y procedimientos de mantención.
- c) El proyecto no presenta suscripciones a revistas o material de investigación, que permita complementar la formación en la disciplina.
- d) En cuanto a la infraestructura, la Institución define los recintos de sala de clase, laboratorio de computación, sin embargo, en la definición de espacios específicos de la carrera, la información es confusa. Se señala la existencia de un laboratorio de computación de carácter transversal, pero no se definen sus características técnicas ni capacidad, ni tasa de uso actual para proyectar su uso. De manera similar se hace referencia a un nuevo recinto de Taller tecnológico, pero no se detalla su uso por asignatura, ni a que asignatura corresponde cada uno de los equipamientos definidos.

12. Que, en cuanto a los recursos financieros la información que proporciona la institución es poco clara, no presenta referencias específicas a las jornadas diurna y vespertina y no aborda las características de implementación de la modalidad semipresencial. Tampoco se presentan las especificaciones técnicas de la infraestructura actual y la requerida, todo ello dificulta la evaluación respecto a la suficiencia de los montos de inversión para la carrera.

Por otro lado, se observan algunas imprecisiones en los valores calculados. En los flujos de caja no están consideradas las inversiones para la plataforma semipresencial, recursos digitales online, software especializado, convenios, capacitación docente, etc. Los aranceles deberían considerar un reajuste por IPC para cada año.

13. Que, en conclusión, y con la finalidad de que el Instituto pueda mejorar el proyecto de nueva carrera en la etapa de reformulación, se recomienda revisar y mejorar los aspectos indicados en los considerandos previos. En particular, es necesario que el proyecto presente un análisis basado en datos concretos, en especial referidos a empleabilidad en el contexto regional, y las ventajas comparativas del proyecto en relación con otras instituciones de educación superior que ya imparten la carrera, que justifiquen la pertinencia de su apertura. Esta información debiera servir de insumo para la definición del perfil de egreso, del plan de estudio y las expectativas ocupacionales.

Teniendo a la vista lo anterior, es necesario que se otorgue mayor coherencia al proyecto, que se defina con claridad las áreas o ámbitos de la industria de las tecnologías de información a las que se enfocará la carrera. Junto con ello se debe procurar que tanto el plan de estudio, sus programas de asignatura, el perfil de egreso y las expectativas ocupacionales sean también consistentes con esa definición. Y que a su vez todos estos elementos guarden relación con la denominación de la carrera.

Se deben presentar las características de la salida intermedia, explicitando sus objetivos, perfil de egreso y expectativas ocupacionales. Además de resguardar que los requisitos de titulación de esta sean coherentes con los requisitos de titulación de la carrera profesional.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contempla la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles, para ser impartida en las jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Los Ángeles.
2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional de Los Ángeles que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días corridos para conformar la propuesta a las observaciones del Consejo contenidas en él.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional de Los Ángeles.
5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 20 de noviembre de 2020.

Resolución Exenta N° 259

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87, 90, 97, 98 y 101 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de noviembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°123/2020, mediante el cual se acordó negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contempla la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles, para ser impartida en las jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Los Ángeles, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°123/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 5 de noviembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°123/2020

En sesión ordinaria de jueves 5 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57, de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°584 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional de Los Ángeles sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor y Relaciones Públicas, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial.
5. Que, con fecha 31 de enero de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles presentó los formularios correspondientes para la presentación de carreras nuevas en las áreas de Educación y Tecnología. Luego de sostener algunas reuniones de acompañamiento con la Secretaría Técnica del Consejo en el contexto del proceso de Licenciamiento, la institución decidió elaborar una nueva presentación de carreras.
6. Que, mediante Ordinario N°95 de 20 de mayo de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicita extensión en el plazo para presentar los formularios de nuevas carreras. Solicitud que es acogida mediante Oficio N°204/2020 del Consejo Nacional de Educación.
7. Que, en junio de 2020, la institución presentó las carreras de Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contemplan las salidas intermedias de Técnico de nivel superior en educación especial y Técnico de nivel superior en tecnologías de la información, respectivamente.
8. Que, mediante Oficio N°243 de 30 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional de Los Ángeles efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, e informó sobre el pago de aranceles a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.
9. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicitó una extensión en el plazo para la presentación antecedentes y la documentación correspondiente a la presentación de los formularios de los proyectos de nuevas carreras. Solicitud que fue acogida mediante Oficio N°314/2020, de 12 de agosto de 2020, del Consejo Nacional de Educación.

10. Que, con fecha 14 de agosto de 2020 el Instituto Profesional de Los Ángeles dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°243 de 30 de junio de 2020.
11. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional de Los Ángeles para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información con salida intermedia en tecnologías de la información y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, en sesión de esta fecha el Consejo analizó en detalle la propuesta y antecedentes de la creación de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información presentada por el Instituto Profesional de Los Ángeles, que considera la salida intermedia de Técnico de nivel superior en Tecnologías de Información. La propuesta presentada contiene los siguientes elementos: misión y propósitos institucionales; modelo educativo; objetivos; perfil de egreso de la salida profesional; expectativas ocupacionales del egresado de la carrera profesional; requisitos de ingreso y de titulación; plan de estudio, matriz de tributación y asignaturas; infraestructura y equipamiento; recursos humanos y financieros asociados al proyecto.
3. Que, la justificación del proyecto de la nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información con salida intermedia de Técnico de nivel superior en tecnologías de la información no presenta datos concretos sobre la demanda regional de técnicos y profesionales en el sector productivo, lo que impide advertir y evaluar la necesidad de formación profesional que propone la institución.
4. Que, sobre los objetivos de la carrera, es necesario revisar y ajustar su formulación ya que no establece ni declara las áreas o ámbitos específicos de la industria de tecnologías de la información (TI) en que se busca formar a los estudiantes. Asimismo, la definición de los objetivos debe cuidar su consistencia con las declaraciones institucionales.
5. Que, respecto del perfil de egreso se observa una formulación amplia y, en algunos casos ambigua de las competencias o aprendizajes que se espera logren los estudiantes al egresar. El perfil de egreso, al igual que los objetivos de la carrera no señala con precisión las áreas de la industria informática que abordará, por ejemplo, redes, informática, o telecomunicaciones. Además, se advierte que el perfil de egreso no establece distinción entre las competencias propias del título técnico de nivel superior y el título profesional de Ingeniero en Ejecución de Tecnologías de Información.

Finalmente, es necesario que se explique con claridad cómo se proyecta lograr que estudiantes con distintos perfiles de ingreso, cursando el mismo plan de estudio y mismas actividades de sus programas de asignatura logren el mismo perfil de egreso en jornada diurna y vespertina.

6. Que, en relación con las expectativas ocupacionales, el proyecto declara áreas de empleabilidad coherentes para el sector productivo, sin embargo, su definición no establece ninguna distinción entre la carrera de nivel profesional y la salida intermedia de técnico de nivel superior.
7. Que, sobre los requisitos de titulación, no se observan instancias que permitan evaluar y evidenciar el logro del perfil de egreso en desempeños específicos. Este aspecto debe ser revisado considerando la progresión de las competencias que el estudiante debe alcanzar desde el nivel técnico al profesional.

8. Que, en relación con el plan de estudio se observa que:
- a) La propuesta no describe la metodología ni presenta las evidencias del proceso que permitió identificar las necesidades del sector productivo que fundamentan las competencias y aprendizajes que declara el perfil de egreso.
 - b) Si bien la secuencia de asignaturas parece adecuada, es necesario indicar cómo se asegurará la progresión de los aprendizajes durante el proceso formativo.
 - c) Se observa una sobrecarga de horas teóricas para una carrera que debiera ser mayoritariamente práctica. A su vez, no se definen las características del trabajo autónomo que el estudiante debe realizar fuera del aula, ni su ponderación respecto de la dedicación total que estima el plan de estudio.
 - d) El mecanismo de titulación de la salida intermedia es la aprobación del Taller de Integración de Sistemas, requisito consistente con un perfil de analista programador, sin embargo, esta característica no se precisa en las competencias que declara el perfil de egreso. Cómo ya se indicó, es necesario que la propuesta presente con claridad el perfil de egreso de la salida intermedia y que este sea coherente con los requisitos de titulación de la carrera profesional.
9. Que, en cuanto a los programas de asignaturas, se observa lo siguiente:
- a) En la asignatura Introducción a la Informática, la totalidad de su carga horaria es teórica; los objetivos están orientados a contenidos en lugar de orientarse a competencias de la industria, y los aprendizajes esperados se orientan a la adquisición de conocimientos por sobre habilidades o capacidades que los estudiantes puedan demostrar.
 - b) La asignatura Taller de Armado y Configuración de Computadores tiene una dedición horaria mayor que la asignatura Desarrollo de Lógica Computacional, lo que hace parecer que la primera es más relevante para la carrera, sin embargo, luego se desarrolla más la línea de programación, lo que resulta contradictorio. Al respecto, es necesario que luego de revisar la definición del perfil de egreso, se analice la correspondencia y ponderación de las asignaturas propuestas con el logro de los aprendizajes que se definen en cada programa.
 - c) La asignatura Redes y Comunicaciones de Datos, tiene un objetivo general alineado a la definición de la asignatura, pero los objetivos específicos y contenidos se enfocan a bases de datos y no a redes.
 - d) La asignatura Taller de Integración de soluciones informáticas que corresponde al requisito de la salida intermedia está definida como teórica, sin embargo, es una asignatura práctica. Además, la evaluación y aprendizajes esperados de esta asignatura debe ser consistente con el perfil de egreso de la carrera técnica, el cual no se encuentra descrito en la propuesta.
10. Que, respecto de los recursos humanos presentados en el proyecto se observa que:
- a) Sobre la dedicación horaria de los docentes, se advierte que esta no contempla horas lectivas para la preparación de la docencia, atención de estudiantes, revisión de evaluaciones, entre otros.
 - b) En relación con las políticas de selección, contratación, formación y evaluación del personal, se observa que el proceso está estructurado de manera adecuada, considerando elementos fundamentales como inducción, evaluación y supervisión de la docencia, sin embargo, debe avanzar en procesos de acompañamiento a la docencia, incorporando instancias de seguimiento de esta, como, por ejemplo, acompañamiento en aula, implementación de planes de mejora y retroalimentación de la docencia. Cabe señalar que no se hace referencia al proceso de desvinculación del personal docente.

11. Que, en relación con los recursos educativos:

- a) No se describen los recursos que la carrera requiere para su implementación. Tampoco se presenta un plan de inversión que permita proyectar las necesidades en materia de infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje.
- b) En lo que respecta los recursos declarados, se observan definiciones de equipamiento transversal y específico de la carrera, sin embargo, no detalla características por número de estudiantes, ciclos de renovación y procedimientos de mantención.
- c) El proyecto no presenta suscripciones a revistas o material de investigación, que permita complementar la formación en la disciplina.
- d) En cuanto a la infraestructura, la Institución define los recintos de sala de clase, laboratorio de computación, sin embargo, en la definición de espacios específicos de la carrera, la información es confusa. Se señala la existencia de un laboratorio de computación de carácter transversal, pero no se definen sus características técnicas ni capacidad, ni tasa de uso actual para proyectar su uso. De manera similar se hace referencia a un nuevo recinto de Taller tecnológico, pero no se detalla su uso por asignatura, ni a que asignatura corresponde cada uno de los equipamientos definidos.

12. Que, en cuanto a los recursos financieros la información que proporciona la institución es poco clara, no presenta referencias específicas a las jornadas diurna y vespertina y no aborda las características de implementación de la modalidad semipresencial. Tampoco se presentan las especificaciones técnicas de la infraestructura actual y la requerida, todo ello dificulta la evaluación respecto a la suficiencia de los montos de inversión para la carrera.

Por otro lado, se observan algunas imprecisiones en los valores calculados. En los flujos de caja no están consideradas las inversiones para la plataforma semipresencial, recursos digitales online, software especializado, convenios, capacitación docente, etc. Los aranceles deberían considerar un reajuste por IPC para cada año.

13. Que, en conclusión, y con la finalidad de que el Instituto pueda mejorar el proyecto de nueva carrera en la etapa de reformulación, se recomienda revisar y mejorar los aspectos indicados en los considerandos previos. En particular, es necesario que el proyecto presente un análisis basado en datos concretos, en especial referidos a empleabilidad en el contexto regional, y las ventajas comparativas del proyecto en relación con otras instituciones de educación superior que ya imparten la carrera, que justifiquen la pertinencia de su apertura. Esta información debiera servir de insumo para la definición del perfil de egreso, del plan de estudio y las expectativas ocupacionales.

Teniendo a la vista lo anterior, es necesario que se otorgue mayor coherencia al proyecto, que se defina con claridad las áreas o ámbitos de la industria de las tecnologías de información a las que se enfocará la carrera. Junto con ello se debe procurar que tanto el plan de estudio, sus programas de asignatura, el perfil de egreso y las expectativas ocupacionales sean también consistentes con esa definición. Y que a su vez todos estos elementos guarden relación con la denominación de la carrera.

Se deben presentar las características de la salida intermedia, explicitando sus objetivos, perfil de egreso y expectativas ocupacionales. Además de resguardar que los requisitos de titulación de esta sean coherentes con los requisitos de titulación de la carrera profesional.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contempla la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles, para ser impartida en las jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Los Ángeles.

2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional de Los Ángeles que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días corridos para conformar la propuesta a las observaciones del Consejo contenidas en él.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional de Los Ángeles.
5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- I.P. de Los Ángeles	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<u>4</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1944326-39df8f en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>